



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°177/2013.

Santísima Trinidad, 25 de septiembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, La Ley 2061 del 16 de marzo de 2000 en su Artículo uno.- Establece: Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la precitada ley en su art. 2 (Competencias) establece entre ellas: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de Animales y vegetales f) El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, el Decreto Supremo 25729 de fecha 07 de abril de 2001, de Organización y Funcionamiento del SENASAG, en su art. 7 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG) establece entre ellas: a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. e) Administrar Programas de Control y Erradicación de plagas y enfermedades. b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas. d) Administrar los Sistemas de Vigilancia y diagnóstico de Plagas y enfermedades. f) Administrar los Sistemas de Registro de Insumos Agropecuarios coordinando los temas de salud y Medio Ambiente con los responsables del sector h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, de origen agropecuario, forestal e insumo agropecuarios, v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el Decreto Supremo 25729 en su art. 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- establece: que la Misión Institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el Territorio Nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal, vegetal y garantizar la Inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Decreto Supremo 25729, en su art. 10 (DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL) Numeral II, establece atribuciones entre ellas el inc. e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, La Organización Mundial del Comercio (OMC), es la organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio internacional entre países, y el respetarla y cumplirla es una obligación y responsabilidad de cada país miembro. Los pilares sobre los que descansa esta organización son los acuerdos y se traducen en la adopción de normas reglamentadas apoyadas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF-FAO).





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que, La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) exige a sus partes contratantes, hacer los arreglos para expedir los certificados fitosanitarios, cumpliendo con la certificación de las reglamentaciones fitosanitarias de otras partes contratantes. Esta norma describe un sistema de certificación para la expedición para producir certificados fitosanitarios validos y creíbles. Los envíos de exportación certificados bajo estos sistemas deben cumplir con los requisitos fitosanitarios habituales establecidos por el país importador.

Que, de acuerdo a lo acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias (1994) de la Organización Mundial de Salud (OMC).

Que, de acuerdo a lo establecido en Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPIF) La colaboración entre la OMC y la CIPF abarca la utilización de las normas internacionales en materia de protección fitosanitaria en el contexto del Acuerdo MSF. El Acuerdo MSF de la OMC estipula que "para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales". El Acuerdo menciona a la CIPF en relación con las normas fitosanitarias.

Que, la Resolución Legislativa 27198 de fecha 9 de noviembre de 1999, mediante la cual se aprobó el nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.

Que, las normas Internacionales para medidas sanitarias - NIMF N° 5 - 2009, glosario de términos fitosanitarios NIMF N° 7, Sistemas de Certificación para la exportación NIMF 12, Directrices para los certificados fitosanitarios, NIMF N° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional NIMF N° 32 Categorización de productos según sus riesgos de plagas, NIMF Directrices para la inspección NIMF 31 - 2008 Metodología para muestreo de envíos.

Que, de acuerdo a la Decisión 515 (SGCA 2002), establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio Intra subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos.

Que, la Resolución 1475 CAN resuelve, adoptar las Categorías de Riesgo Fitosanitario que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución, para su aplicación en el comercio intra subregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que, el Informe Técnico, **INFORME TÉCNICO SENASAG/JNSV/AICV/ - 05/2013** y el Informe Legal N°131/2013, recomiendan la aprobación del siguiente Manual de Toma y Envío de Muestras para Diagnostico de Plagas en Prospección más la puesta en vigencia y marcha de la aplicación de estos manuales en las diferentes unidades departamentales y/o Distritales del SENASAG.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBASE, el Manual de Procedimientos para la Inspección de Plantas, Productos y Subproductos de Origen Vegetal para la Exportaciones e Importaciones, el cual consta de IV Partes 1 anexos, con un total de fojas 85.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Manual de Procedimientos para la Inspección, Control, Decomiso y/o Incineración de Productos de Origen Vegetal que son para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias anexo 1 al 4 con un total de fojas 50. Que en calidad de anexos, forman parte indivisible de la presente Resolución. De acuerdo al Informe Técnico ut supra mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, y las Jefaturas Distritales del "SENASAG".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Dr. Omar Alexander Soruco Suarez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Cc./ Arch.
DN/ Ing. Fernández
UNAJ/Dr. Soruco
Abg. Erika Ferrier A.

